Alcaracejos.

DOMESTIC OF THE ROLL OF THE RO

MATRIMOWIOS.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

 Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

NACIMIENTOS.

1182 121 107 231 1113

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

pp | ne | 101

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 292.

Estadística.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, con fecha 31 de Enero último

me dice lo siguiente:

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Málaga lo que sigue: —Excmo. Sr. — Enterada esta Comision del oficio de V. S. de 24 del corriente en que consulta varias dudas que se han ocurrido á la de esa provincia al llenar las clasificaciones por profesiones y oficios en los estados número 2 del censo, ha acordado contestar lo siguiente:

1.º Los dependientes de bufete ó mostrador de las casas de comercio, de quienes conste que se hallan interesados en las operaciones del establecimiento, siendo partícipes de las ganancias ó pérdidas, deberán comprenderse en la casilla de comerciantes; pero si por el contrario estuviesen atenidos solo á un salario, deberán figurar como sirvientes.

2.º Los pilotos y contramaestres de la marina mercante pueden comprenderse en la casilla de capitanes. De esta manera figurarán en un solo grupo las personas que con inteligencia dirigen las naves y ejercen funciones demando mas ó menos importantes y en otro distinto los marine-

ros que solo obedecen y ejecutan simples maniobras. Y aunque es verdad que no son unos mismos el grado de pericia y atribuciones de todos los que se designan para el primer lugar, la comision cuidará de expresar por nota que en la casilla han sido énglobados todos, y así no pasará desapercibida esta circunstancia á las personas estudiosas.

3.º La circular de 24 del corriente en donde se precisa la verdadera acepción de las palabras artesanos é industriales y se esplica en qué concepto se diò la segunda denominación á los barberos, habrá disipado ya las dudas originadas por la disposición 4.º de la circular del 45 y por esto la comisión cree innecesario reproducir lo entonces manifestado.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas de partido y municipales de esta provincia.

Córdoba 16 de Febrero de 1861. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 293.

Estadística.

El Exemo. Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa lo que sigue: —Excmo. Sr. —Esta Comision ha acordado decir á V. E. en contestacion á su consulta de 6 del corriente, que en la casilla de empleados activos ó cesantes del cuadro número 2 del censo, deberán figurar, así los que cobran haber del Tesoro público, como los que lo perciben de fondos provinciales ó municipales, aunque habra de espresarse por nota al pié del estado, qué nú-

mero de individuos de la casilla corresponden al orden provincial y cuales al municipal. Y por si todavia quedase alguna duda, entiéndase que entre los cesantes deben comprenderse los que se hallen en esta situación cobren o no pension como tales, y tambien los jubilados, pues aun cuando estos pertenezcan ya á otra clase distinta, la Comision cuidará de expresar por nota al formar los resúmenes generales, que se han agrupado á los cesantes por no recargar demasiado el cuadro. - Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas de partido y municipales de esta provincia.

Córdoba 16 de Febrero de 1861.— Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 294.

Estadística.

El Exemo. Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue: —Enterada la Comision del oficio de V. S. de 28 del mes anterior sobre las dudas que le han ocurcido en la inteligencia de varios artículos de la Instrucción de 40 de Noviembre y de la circular de 42 de Diciembre último, y teniendo presente que las Juntas provinciales del censo reasumen en las capitales de provincia las funciones cometidas en los demás pueblos á las Juntas de partido y á las municipales, ha dispuesto contestar á V. S.:

4.º Que las cédulas de inscripcion de la capital deben conservarse por ahora en la Junta provincial del censo, que supone en esa localidad para este objeto lo que en los pueblos la municipal, como previene el art. 15 de la circular de 12 de Diciembre último.

2.º Que lo mismo en la capital que en los demás pueblos comprendidos en su partido judicial, debe formarse el padron por duplicado, conservándose, por ahora, los dos ejemplares de la capital en la Junta provincial del censo, é igualmente el que deben remitir á la misma los pueblos, como Junta que es tambien de partido, conforme se encarga en el art. 16 de la circular de 12 de Diciembre.

Y 3.º Que los resúmenes de la capital y los que remitan los pueblos del partido judicial de la misma, deben conservarse en la Junta provincial del censo á los fines prevenidos en los artículos 63 y 65 de la instruccion y 16 de la circular del 12 de Diciembre. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas de partido y municipales de la provincia.

Cordoba 16 de Febrero de 1861.— Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 300.

Vigilancia.—Por el celoso Alcalde de Fernan Nuñez, auxiliado de la fuerza de la Guardia civil, fueron capturados en la noche del 17 del corriente los vecinos de la referida villa Marcos Moreno, Sebastian Montilla (a) Banderas, y Alfonso Gallardo, autores de un anónimo dirijido á D. Pedro Osuna, propietario y boticario de la misma, para que les pusiese en un sitio determinado la suma de 2000 rs.

Y al dar las mas espresivas gracias al Alcalde y fuerza de la benemérita Guardia civil que tan buen servicio han prestado, lo hago público por medio de este periódico para la general noticia y demás efectos.

Córdoba 18 de Febrero de 1861. — Manuel Ruiz Higuero.

Ministerio de Cultura 2024

GOBIERNO DE LA PHVINO

n cada uno de los pueblos de esta provincia en todo el año de 1860, con espresion del aumenteminucion que en

1251ADO dente	ostrati 		Movin				acion (que ha habido en cada un MATRIMONIOS .					la uno de los pueblos de esta provincia en todo el año de 1860, con espresion del aumenism S. EDADES DE LOS FALLECIDOS. ESTADOS FA															D				
	1											SIGN		V	arone	-	DADE	S DE	LUS F		mbra	THE REAL PROPERTY.			Liman	V	arones		~	embra.	-	ob o
PUEBLOS	cs.	as.	rimonio.	mat	UERA rimor	A	TOTAL	CON	のというのか	VIU)A	Total de ma-	dia a 10 anos.	aŭos á 25.	5 4 50.	á 80.	eu adelante.		n dia a 10 anos.) años á 25.	5 å 50.	50gá 80.	en adelante. /			os.	05.	3.		as.	valo	feliga in de feost sost o de limpi
PROVINCIA	Varon	Hembr	TOTAL.	Varones.	Hembra	Total.	naci- mientos.	Soltera	Viuda.	Soltera.	Vinda.	trimo- nios.	De u	De 10	De 2	De 50	De 80	Total.	De u	De 10	De 25	De	De 80		Totales.	Solter	Casados	Viudos.	Tot	Casad	Vinda	Total.
Adamúz. Adamúz. Adamúz. Adamúz. Alcaracejos. Almedinilla. Almodovar. Añora. Baena. Belacazar Belacazar Belméz. Benameji. Blazquez. Bujalauce. Cabra. Cañete. Carcabuey. Carlota. Carpio. Castro Conquista. Doña Mencia. Dos Torres. Encinas Reales. Espejo. Espiel. Fernau-Nuñez. Fuente Obejuna. Fuente la Lancha. Fuente Palmera. Fuente Tojar. Granjuela. Guadalcazar. Granjuela. Vilarolosa. Vincena. Vilarolosa. Villarolosa.	66 24 9 10 2 159 17 369 17 43 74 288 203 17 7 37 8 22 93 31 38 462 267 198 106 132 141 130 35 31 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41	73 185 200 666 300 188 246 97 687 11 148 193 33 101 79 68 175 107 666 69 145 107 8 57 124 144 66 174 193 116 116 116 116 116 116 116 116 116 11	138 372 46 450 59 57 436 214 440 185 289 384 77 477 479 437 365 23 451 48 92 48 93 247 201 4123 63 248 333 346 349 340 450 450 450 450 450 450 450 4	19 x 7 x x 4 x 2 x 8 x 4 1 2 2 8 4 4 2 1 x 4 x 1 0 1 6 0 x x 3 9 7 x 2 1 2 0 4 x 8 8 5 5 1 1 5 4 1 4 1 x x x x x 5 3 4 2 x 2 x 4 1 3 x x x 5 3 4 2 x 2 x 4 1 3 x x x 5 3 4 2 x 2 x 4 1 3 x x x 5 3 4 2 x 2 x 4 1 3 x x x 5 3 4 2 x 2 x 4 1 3 x x x 5 3 4 2 x 2 x 4 1 3 x x x 5 3 4 2 x 2 x 4 1 3 x x 5 3 4 2 x 2 x 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	42 * 4 1 1 2 1 6 1 3 5 1 * 1 2 7 * 1 * * * * * * * * * * * * * * * * *	5 31 * 41 1 1 35 1 8 1 * 3 3 3 3 5 * 4 1 2 4 9 5 1 3 1 * 4 1 2 4 9 5 1 3 1 * 4 1 2 4 9 5 1 3 1 * 4 1 2 4 9 5 1 3 1 * 4 1 2 6 5 3 1 7 2 1 * 4 1 8 2 9 * 2 4 5 5 3 * 4 1 2 6 2 3 4 7 2 1 * 4 1 1 8 2 9 * 2 1 5 * 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	38 839 156 100 143 622 447 27 12 76 19 65 252 75 67 165 324 573 441 241 303 41 75 54 95 128 53 199 128 199 128 199 128 199 109 84 85 96 109 109 109 109 109 109 109 109 109 109	35 62 72 6 12 70 27 29 29 4 54 70 77 27 29 24 8 1 6 20 14 14 19 14 14 15 16 17 8 16 17 8 16 17 8 16 17 8 16 17 8 16 17 8 16 17 8 16 17 8 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	13 1 3 * 3 1 * 4 * 1 3 * 3 1 1 * 1 3 * 3 1 1 * 1 3 * 1 1 1 2 * 1 3 1 1 1 2 * 1 3 1 1 1 2 * 1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	31 * 32 3 5 6 4 6 7 6 8 3 6 9 5 4 * 27 3 3 * 4 3 * 24 * * 2 4 3 2 4 3 2 4 5 * 3 8 * 4 3 * 4 6 6 5 * 2 * 4 4 4 5 * * 22 4 5 * 22 4	147 ° 222 ° ° ° ° 141 ° 263363 ° 1 ° ° 2 ° 343 9 2 ° 1421	42 82 9 8 10 15 66 88 1 36 1 32 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8	21 43 54 295 142 43 3 40 44 56 9 48 40 413 414 414 416 416 416 416 416 416 416 416	10 14 1 3 3 2 4 18 1 4 7 4 2 1 6 3 6 7 3 2 2 3 4 1 3 1 3 2 8 5 3 1 4 3 1 3 1 3 2 8 5 3 1 4 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3	17 29 26 2 4 49 14 20 6 6 8 4 4 16 3 4 4 20 6 6 8 4 4 16 4 7 3 4 4 2 6 6 6 8 4 4 4 2 6 6 6 7 4 7 4 8 4 8 4 8 4 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	189 20 61 4 5 13 8 5 3 17 12 8 4 4 5 3 3 4 4 4 9 15 8 15 8 16 3 3 3 3 3 2 2 2 2 1 2 1 3 1 4 4 1 4 1 2 1 3 1 3 1 4 4 1 4 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1	18 1 3 2 1 » 1 6 » 1 3 » 4 8 » 1 » » 8 » » 1 4 2 » 3 » 1 4 2 2 7 3 » » » 3 » 1 1 2 6 3 5 1 » 1 3 » 1 2 1 » 2 3 3 » 1 1 2 3 3 » 1 1 2 6 3 5 1 » 1 3 » 1 2 1 » 2 3 3 » 1 1 2 3 3 3 3 1 1 2 1 » 2 3 3 3 3 1 1 2 1 » 2 3 3 3 3 1 1 2 1 » 2 3 3 3 3 1 1 2 1 » 2 3 3 3 3 1 1 2 1 » 2 3 3 3 3 1 1 2 1 » 2 3 3 3 3 1 1 2 1 » 2 3 3 3 3 1 1 2 1 3 2	862 841 249 188 188 188 188 188 188 188 18	379 24 97 34 41 37 22 51 4 70 91 20 23 21 28 67 52 62 63 21 63 63 64 64 64 64 64 64 64 64 64 64 64 64 64	* 165 » 1 » 5 9 2 4 4 8 9 » 7 1 » 7 3 4 4 1 1 2 3 1 » 10 1 2 3 7 2 2 2 1 1 3 2 9 3 2 4 4 3 3 9 3 1 × 1 3 2 9 3 2 4 4 3 3 9 3 1 ×	15 22 3 5 3	186 14 39 5 6 6 6 6 6 13 13 14 12 14 14 12 14 14 12 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	271	56 182 123 143 163 164 164 164 164 164 164 164 164	137 401 30 80 63 29 468 140 111 188 14 270 371 62 98 90 126 298 19 105 130 68 244 67 226 165 146 50 17 20 7 306 26 465 376 376 396 497 207 306 407 207 306 407 207 306 407 207 207 207 207 207 207 207 207 207 2	66 40 3 4 40 3 4 40 3 40 3 40 40 3 40 40 3 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	62 3 7 7 11 6 6 8 18 20 26 3 30 3 3 14 10 6 25 41 5 8 17 14 33 10 0 20 2 2 5 6 4 2 2 1 9 1 6 16 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	5 5 2 4 2 2 7 3 5 3 3 4 7 4 3 0 5 9 1 3 1 3 2 1 0 2 3 5 5 5 4 8 3 2 2 8 7 6 2 2 6 4 3 8 3 8 5 6 4 6 4 8 1 1 2 3 5 5 5 1 8 3 8 5 6 4 6 4 8 1 1 2 3 5 5 5 1 8 8 1 5 6 4 6 4 8 1 1 2 3 5 5 5 1 8 1 2 8	松川明十家安 10 五 10 4 9 1 3 4	16 30 4 4 4 4 4 58 7 457 * 00 53 9 40 4 10 2 38 * 13 40 5 9 4 4 58 7 457 * 20 53 9 40 40 20 8 * 13 40 5 9 4 4 5 8 7 2 8 2 8 2 2 5 9 47 6 6 0 4 9 2 1 4 2 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	34 3 5 7 4 4 6 9 8 2 3 8 4 2 2 6 4 8 4 4 4 3 3 3 5 4 4 1 2 2 6 1 4 4 8 8 3 2 3 3 2 4 6 8 2 6 7 ° 1 8 2 2 12 3 5 7 19 3 4	56 182 123 144 53 146 96 612 181 37 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48

A PHVINCIA DE CÓRDOBA.

esi	n del	aum	enlist	ninuci		105.00	su con							2000									2020-0	23-0	asim a					2 D			
ESTADO S FALLECIDOS,									POSICION SOCIAL DE LOS FAI									do	Table 1	8 88	1250	CAU	SAS O	STEN	SIBLES	5 DEL	FALL.	ECIMII		tado de			
Va	rones.		H	Hembras 181 of and all of a control of a con		de Energia	sin profesion	res del campo.	es de fa		, médicos, abo- esiásticos, cu- oda ocupacion	oda ocupacion a. os y todo el stiene con sus pensiones.		ras del campo, talleres y off-	Hem	as y todas las enen con ren-	vida dudosa		De muerte natural auxilio eclesiásti y facultativo. Enfermedades Id. epidéi comunes.			démicas	De muerte na		De muer te vi lenta. (Her das, asfixia: caidas &c.		De mu	De muerte se.		TOTAL DE fallecimientos.		npara- ntre los los y os que estra el o ó dis- on de la ccion.	
Solieros.	Casados.	Viudos.	Tots	Casadas.	Vindas.	Total.	Totales.	Menores sin determinada.	Trabajado	Trabajador	Comercian les y to	gados, ecl riales y t	riales y t facultative Propietar que se so ren tas o De vi		fábricas,	Dedicadas ciones do	Propietari que se sost tas ó pens		Totales.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Aumento.	Disminu.
8 4 8 2 3 3 3 4 4 9 6 6 4 3 4 9 3 3 2 4 0 7 3 3 4 4 7 5 6 4 4 4 3 5 7 3 5 2 4 6 3 4 7 6 7 6	202 203 307 14 6 58 18 20 20 30 31 40 6 25 41 30 20 20 21 31 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	80 55 24 2 2 17 3 5 3 4 4 7 4 3 0 5 9 1 3 1 3 2 1 0 2 3 5 5 5 1 8 2 8 7 6 2 2 6 1 3 8 3 8 5 6 4 6 4 4 1 2 2 6 1 4 7 6 2 2 6 1 3 8 3 8 5 6 4 6 4 4 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	8 2 8 2 7 1 6 2 0 2 1 4 7 8 8 8 1 5 5 5 8 4 1 4 3 3 5 7 1 6 2 2 5 1 1 5 3 3 2 5 1 5 7 2 2 9 1 3 3 4 1 4 2 3 1 0 7 5 1 1 1 1 1 1 1 2 2 4 9 1 3 2 5 1 5 7 2 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 1 2 3 2 1 1 2	16	34 35 7 44 69 82 38 44 69 82 38 44 44 69 48 44 44 43 33 54 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44	56 182 12 36 32 11 244		453 36 401 8 8 8 8 8 126 61 31 48 401 403 41 403 41 403 41 403 41 403 41 403 41 403 41 403 403 403 403 403 403 403 403	274 33 77 4 18 14 7 7 9 20 23 19 2 30 57 8 21 17 27 57 2 14 21 13 46 14 21 14 15 16 16 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	73 5 9 2 3 1 1 6 3 6 8 1 1 0 2 1 2 3 3 3 2 2 3 2 2 2 2 9 1 3 1 3 1 3 1 4 6 5 3 3 2 2 3 2 2 3 2 2 3 2 2 3 1 3 1 3 1 3	3 4	22 8 4 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	27403 » 2265291573 » 4451211 » 104 » 21 » » 9 » 9 3531235 » 1135 » 33 4 2 » 3711)))))))))))))))))))	23 10 94 1 » 24 » » » » » » » » » » » » » » » » »	762 444 75 1 36 22 9 25 3 45 8 6 145 37 37 37 34 9 4 24 5 56 44 28 108 29 9 3 44 9 4 12 2 2 10 10 11 17 27 10 15 16 17 17 10 15 16 17 17 10 15 16 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	* 4 * 1 2 * 5 6 * * 1 * 8 1 * * 2 1 1 1 0 1 * * * * 4 * * 9 * 2 7 7 * * 9 2 1 * 1 * 9 * 2 7 7 * * * 9 2 7 2 5 3 * * 1 9 2 * 2 * * * * * * * * * * * * * * * *		1694 137 401 30 80 63 29 468 140 141 488 14 270 371 62 98 90 126 298 19 105 130 68 244 67 226 165 11 46 50 7 306 26 468 149 149 149 149 149 149 149 149 149 149	744 777 179 141 422 28 144 489 800 61 6 6 6 6 143 185 24 44 78 33 100 131 89 76 76 76 73 22 70 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	50 456 9 36 29 9 207 52 44 53 54 53 54 53 54 53 54 53 54 53 54 53 54 53 54 54 54 54 54 54 54 54 54 54	1 24 24 27 27 22 24 32 41 47 41 28 28 21 41 47 31 28 37 82 51 37 83 72 83 73 83 74 83 84 85 86 87 88 88 88 88 88 88 88 88 88	4 13 12 127 27	b og » b og » b og » com 2 mins 4	1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	425212 351224211 2022 212152	3	7 1 1 3 4 1 1 2 5 1 2 4 * 2 3 * * * 2 1 * 2 * * 3 1 * 1 * 1 * 1 2 5 1 2 4 * 2 3 * * * 2 1 * 2 * * 3 1 * 1 1 1 2 5 1 2 4 * 2 3 * * * 2 1 * 2 * * 3 1 * 1 1 1 2 5 1 2 4 * 2 3 * * * 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	123 431 2 2 3 3 2 5 3 4 4 1 3 1 3 1 4 5 3 3 3 4 9 2 3 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1	18 444 31 18 24 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	56 182 12 36 32 14 244 53 46 96 120 181 37 49 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48	\$ 6 2 46 81 29 23 72 37 14 32 82 15 82 94 44 80 7 46 5 1 45 29 14 82 44 47 95 33 44 4 4 80 7 46 5 1 45 20 37 49 67 22 8 41 40 46 26 34 42 13 36 6	281

Reformadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia las líquidaciones de Corporaciones civiles que à continuacion se espresan, las ha remitido à la Junta de Ventas de la misma, en cuya virtud y segan lo prevenido en el art. 5.° de la instruccion de 1.º de Julio de 1859, para llevar à efecto la ley de 1.º de Mayo del mismo, dichas Corporaciones dispondrán que á la mayor brevedad posible se presenten les representantes que autoricen al efecto en la Secretaria de la espresada Junta á prestar su conformidad ó esponer lo que tengan por conveniente á su derecho; en la inteligencia de que si no lo hicieren en el término de un mes, à contar desde el dia en que reciban el Boletin oficial donde se inserte esta circular, se entenderá que se conforman con el resultado de las liquidaciones para todos los efectos de la

Córdoba 20 de Febrero de 1861.— Manuel Ruiz Higuero.

Beneficencia.

La respectiva al hospital de S. Juan de Díos de Montilla. La id. à la del de Jesus Nazareno de Baena.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 303.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente con fecha 7 del que rige la Real ór-

den circular que copio. «A pesar de lo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1858, en que se previene á los Jueces y Promotores fiscales presten el mas exacto cumplimiento al Real decreto de 27 de Marzo de 1850 sobre los espedientes de autorizacion para procesar á los empleados del órden administrativo, algunos Promotores se limitan en su dictamen à decir procede aquella, sin razonar su peticion. Y resultando de esto graves perjuicios à la administracion de justicia por la necesidad en que se coloca al Consejo de Estado de acordar que se amplien los espedientes para elevar à S. M. sus consultas, la Reina (q. D. g.) se ba servido mandar recuerden V. SS. á los Jueces y Promotores de su respectivo territorio la rigorosa observancia de la mencionada Real disposicion, con el especial recargo de que ni los Promotores presenten, ni los Jueces admitan, al cumplir con el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, escritos que no estén razonados y en que no se citen los artículos del Código penal aplicables á los funcionarios de cuya culpabilidad se trate.-De Real órden lo digo á V. SS. para los efectos consiguientes.»

Obedecida por el Sr. Regente, se ha servido mandar se circule à VV. por medio de los Boletines oficiales, encargándoles su mas exacto cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Dios guarde à VV. muchos años. Sevilla 14 de Febrero de 1861.—Felipe M. de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio.

Intendencia de ejército del distrito de Andalucía. y del litoral.

Circular núm. 279.

Debiendo contratarse la adquisicion de 100.000 arrobasude paja de trigo ó cebada de superior calidad con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia para la caballería del ejército de ocupacion de Tetuan, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.' La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las doce del dia 28 del actual con sujecion á lo dispuesto por el Exemo. Sr. Director general de administracion militar en 9 de dicho mes médiante proposiciones arregladas al formulario que se estampa á continuacion de este anuncio.

2.ª A las referidas proposiciones, deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de las provincias de este distrito, de la cantidad que marca el pliego de condiciones.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de Subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera: acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificado que sea, se admitirá la que resulte aceptable conforme á lo que se marca é ir unido á ella el documento del depósito; desechándose las que carezcan de cualquiera de los requisitos indicados.

4.* Si hubiese entre las proposiciones aceptables dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, y cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal decidirá la cuestion por la suerte aceptando la que resulte favorecida por esta.

5.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación superior.

6. El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate à su favor y no cesará su empeño sino solo en el caso de que no merezca la aprobacion.

7. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 13 de Febrero de 1861.—Ra-

Sevilla 13 de Febrero de 1861.—Rafael Gonzalez Carvajal.—El Secretario, Joaquin Gil del Real. Medelo de proposicion.

D. F. de T.... vecino de T.... enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 100.000 arrobas de paja, se compromete á encargarse de su entrega en el punto y plazos que marca el pliego de condiciones que rige en dicha subasta por el precio de (tantos reales arroba.)

Y como garantía de esta proposicion acompaño adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que se exije en el referido pliego.

Fecha y firma del licitador.

Ejército de Africa. Intenden-

EDICTO.

Circular núm. 298.

El Intendente de division y distrito. Subintendente militar del litoral en la plaza de Cádiz.

Hago saber: que habiendo quedado sin efecto la subasta celebrada ante esta Intendencia el dia 21 del mes próximo pasado para adquirir con destino al suministro del ejército de ocupacion en Africa 1050 arrobas de café tostado v molido y 2450 arrobas de azúcar terciado claro, ambos artículos de buena calidad y con sus correspondientes envases, se convoca en virtud de superior autorizacion á una nueva, segunda y pública licitacion para el 23 del que rige y hora de las doce de su mañana en la citada oficina, situada en la calle del Duque de Tetuan núm. 31, piso entresuelo, y en cuya Secretaria desde este dia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que han de regir para ver ficar dicho acto.

Cádiz 12 de Febrero de 1861. = Esteban Prieto Tenorio. = Aureliano F. de Ronderos, Srio.

Comision de Ventas de Bienes Nacionales.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial núm. 46, del 28 de Enero último, al anunciar la subasta para el 28 del corriente, de la finca rústica de Propios, núm. 964 del inventario, se dice equivocadamente que su capitalizacion asciende à 392,50 y que son el tipo para la venta; debe entenderse, que la capitalizacion es de 292,50, y por consiguiente el tipo para la subasta los 300 rs. de la tasacion.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Febrero de 1861. —Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1862 se dan en arrendamiento las dehesas Esparragueras alta y baja, vereda de Valdelobos y haza de la Estaca, reunidas, en el pago de Siete Torres, compuestas de 453 anegas de tierra del marco de Córdoba, fla mayor parte de encinar limpio y desmontado.

Y la hacienda de olivar, caserio, bodegas y molino accitero de la Castañeda, en el pago de la Guijarrosa, compuestas de 174 fanegas de tierra, algunas de sembradio con 6239 olivos y 342 chaparros.

Ambos prédios en los términos de las villas de la Rambia y Santa Ella, propias del Sr. Marqués del Castillo, vecino de Jerez de la Frontera.

Quien quisiere interesarse en este arrendamiento puede verse con D. Areadio Garcia, apoderado al efecto, plazuela calle puerta del Rincon núm. 74, esquina á la de la Fuenseca, quien tendrá
de manifiesto el correspondiente pliego
de condiciones y recibirá las proposiciones que se hagan por escrito hasta el último dia del actual mes de Febrero, en
que dará conocimiento al señorío de lo
que resulte para su resolucion, con cuya
prévia anuencia se fomalizará el contrato.

El del cortijo del Cañaveral alto, cérmino de Córdoba para desde 1.º de Enero de 1862 en adelante, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Exemo Sr. Marqués de Villaseca, en donde, desde el dia, se oyen proposiciones.

Se arrienda en subasta privada el cortijo de la Morena, término de esta ciudad, de la pertenencia del Exemo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, por seis años que darán principio en 1.º de Enero de 1862, hajo la renta y condiciones que estan de manifiesto en casa de D. José Maria Cadenas, calle del Paraiso núm. 3, en la que tendrá lugar dicha subasta el '0 de Marzo próximo á las 11 de su mañana.

Para desde 1.º de Enero de 1862 se hace del cortijo Nuevo Alto, conocido por la Caquilla, situado en la campiña y término de esta ciudad. Se admiten proposiciones en casa del administrador, calle Alta de Jesus Crucificado, núm 4 moderao.

Sociedad minera de Guadalupe.

Los Sres. Sócios de la sociedad minera de Guadalupe que à continuacion se
espresan, se les invita para que en el término de 15 dias satisfagan en la tesorería de la misma à cargo de D. Lucas Rojano, los dividendos que adeudan; en la inteligencia de que pasado dicho término
sia verificarlo se procederá contra ellos
en conformidad à lo que previene la ley
de 6 de Julio de 1859.

Sócios que se hallan en descubierto.

D. Manuel Vergara.
José Maria Trujillo.
Francisco Asis Salvador.
Antonio Arana.
Francisco Luna.
Francisco Ubeda.

Y para que llegue à noticia de los mismos y no puedan alegar ignorancia y de acuerdo de la Junta directiva, se estiende la presente en Baena à 7 de Febrero de 1861.—El Presidente, Ignacio Heredero,—Por mandado de la Junta, Lorenzo Medaniero, Srio.

Córdoba: Imprenta y libreria de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.

33 4 67